

Dra. Etna Arceo Baranda

NOTARÍA PÚBLICA 51



CAMPECHE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO (151/2025)

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2025.

RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS CIUDADANOS [REDACTED] A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "LOS ARRENDADORES", Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".- CONSTE.

EXPEDIDO: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2025.

TOMO: XXIX

FOLIOS: 2672-2674

San Francisco de Campeche, Campeche

NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CINCUENTA Y UNO (151/2025). - TOMO NÚMERO: XXIX (29) VEINTINUEVE. - FOLIOS: 2672 AL 2674 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS AL DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO). -----
RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS

[REDACTED] A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "LOS ARRENDADORES", Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".- CONSTE. -----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 12:00hrs (doce horas) del día de hoy lunes veintiocho (28) del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco). Yo, Doctora Etna Arceo Baranda, Notaria Pública del Estado, en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 51 (cincuenta y uno) de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, COMPARECIERON ANTE MÍ: POR UNA PARTE: EL

COTEJADO

[REDACTED]

[REDACTED] a quienes en lo sucesivo se les denominará como "LOS ARRENDADORES".-----

Y POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, quien comparece en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche,

[REDACTED]

[REDACTED] y con domicilio en calle 8 (ocho) número 149 (ciento cuarenta y nueve), entre calle 61 (sesenta y uno) y calle 63 (sesenta y tres), colonia Centro, código postal 24000 (veinticuatro mil) de esta ciudad, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ARRENDATARIO".-----

A su vez, manifiesta que el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE tiene como Registro Federal de Contribuyentes, el siguiente: GEC950401659 (G, E, C, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco, nueve).-----



PERSONALIDAD

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 1 (uno) de enero del año 2022 (dos mil veintidós), y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno), fracción XV (décima quinta), inciso a) (letra A) y 72 (setenta y dos) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1 (uno), 3 (tres), 13 (trece), fracción VIII (octava), 15 (quince), 22 (veintidós), apartado A (letra A), fracción II (segunda), y 28 (veintiocho), fracciones XXXII (trigésima segunda), XLVII (cuadragésima séptima) y LXI (sexagésima primera) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 4 (cuatro), 13 (trece) y catorce 14 (catorce), fracciones V (quinta), XV (décima quinta), XXXII (trigésima segunda), XXXIII (trigésima tercera) y LVII (quincuagésima séptima) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad, hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada o limitada en forma alguna. -----

"LAS PARTES", con capacidad legal para contratar y obligarse, declaran, bajo protesta de decir verdad, que no adeudan contribuciones de ninguna clase, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

DECLARACIONES

I. - DECLARAN **"LOS ARRENDADORES"**: -----

I.1.-

██████████ declaran que son usufructuarios del bien inmueble descrito como: **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 20 (VEINTE), DE LA MANZANA K, UBICADO EN LA CALLE JOSÉ CASTELLOT BATALLA, EN EL ÁREA "AH-KIM-PECH" DE ESTA CIUDAD**, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:-----

DEL VÉRTICE 1 (UNO), QUE ESTÁ A 74.84 M (SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS) AL OESTE DE LA BANQUETA DE LA AVENIDA FUNDADORES SOBRE LA CALLE JOSÉ CASTELLOT BATALLA; AL VÉRTICE 2 (DOS) N 57°29'E (NORTE CINCUENTA Y SIETE GRADOS, VEINTINUEVE MINUTOS ESTE) Y DISTANCIA DE 17.00 M (DIECISIETE METROS), COLINDA CON LA BANQUETA DE LA CALLE JOSÉ CASTELLOT BATALLA; DEL VÉRTICE 2 (DOS) AL VÉRTICE 3 (TRES) N 32°31'W (NORTE TREINTA Y DOS GRADOS, TREINTA Y UN MINUTOS OESTE) Y DISTANCIA DE 20.00 M (VEINTE METROS), COLINDA CON LOTE 21 (VEINTIUNO) DE LA MANZANA K; DEL VÉRTICE 3 (TRES) AL VÉRTICE 4 (CUATRO) S 57°29'W (SUR, CINCUENTA Y SIETE GRADOS VEINTINUEVE MINUTOS OESTE) Y DISTANCIA DE 17.00 M (DIECISIETE METROS), COLINDA CON LOTE 9 (NUEVE) DE LA MANZANA K; DEL VÉRTICE 4 (CUATRO) AL VÉRTICE DE ORIGEN 1 (UNO) S 32°31'E (SUR, TREINTA Y DOS GRADOS, TREINTA Y UN MINUTOS ESTE) Y DISTANCIA DE 20.00 M (VEINTE METROS), ESTA LÍNEA COLINDA CON LOTE 19 (DIECINUEVE) DE LA MANZANA K, Y CIERRA EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 340.00 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), en lo sucesivo **"EL INMUEBLE"**.-----

Que **"EL INMUEBLE"** se adquirió mediante Escritura Pública número 139 (ciento treinta y nueve), de fecha 4 (cuatro) del mes de marzo del año de 1991 (mil novecientos noventa y uno), pasada ante la Fe del Licenciado Salvador de los Ángeles Espínola Toraya, Notario Público del Estado de Campeche, Titular de la Notaría Pública Número 20 (veinte), con sede en esta Ciudad de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa al contrato de compraventa

██████████

(quien adquiere la nuda propiedad) como **"Compradores"**.-----

Asimismo manifiesta que mediante el Acta número 12 (doce), de fecha 3 (tres) del mes de junio del año 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 (uno), de este Primer Distrito Judicial del Estado, se llevó a



NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



3

cabo un memorial de rectificación de nomenclatura, medidas y colindancias; de igual manera declara que mediante la Escritura Pública número 7357 (siete mil trescientos cincuenta y siete), de fecha 9 (nueve) del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), pasada ante la Fe de la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 44 (Cuarenta y cuatro), de este Primer Distrito Judicial en el Estado y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, se canceló el usufructo vitalicio por

[REDACTED] Folio Real Electrónico 68790 (sesenta y ocho mil setecientos noventa) en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, con cuenta U53756 (U, cinco, tres, siete, cinco, seis) y clave 0400100203000100403400011000000 (cero, cuatro, cero, cero, uno, cero, cero, dos, cero, tres, cero, cero, cero, uno, cero, cero, cuatro, cero, tres, cuatro, cero, cero, cero, uno, uno, cero, cero, cero, cero, cero, cero). -----

I.2.- Que de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente se describe la dirección como: Calle José Castellet B. manzana K, lote 20 (veinte), por calle Ricardo Castillo Oliver, área Ah Kim Pech, C.P. 24010 (veinticuatro mil diez), San Francisco de Campeche, Campeche. -----

I.3.- [REDACTED] declaran que han convenido con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado por JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento del predio señalado en la declaración I.1 de este instrumento, para uso de las Oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

Declarado lo anterior, "LAS PARTES" formalizan el presente contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "LOS ARRENDADORES" dan en arrendamiento el "INMUEBLE" que se refiere en la declaración I.1 del presente instrumento al "ARRENDATARIO", declarando a su vez el "ARRENDATARIO" que se da en recibido de éste, a su entera satisfacción. -----

"EL INMUEBLE" arrendado, las instalaciones y los servicios que contiene los ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolver al término de este contrato a "LOS ARRENDADORES", en el mismo estado en que los recibió. -----

SEGUNDA. - DESTINO: "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para uso de Oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

TERCERA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato de arrendamiento será por 1 (un) año, contado a partir del 1 (uno) de enero del 2025 (dos mil veinticinco) al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco). -----

CUARTA.- RENTA: Se estipula como renta mensual la cantidad de \$64,890.00 M.N (Son: Sesenta y cuatro mil ochocientos noventa pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) antes de impuestos, cantidad que será pagada mediante transferencia bancaria a la cuenta de "LOS ARRENDADORES" con base en la información proporcionada en el formato "abonos a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los 20 (veinte) primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día 1 (uno) de enero del 2025 (dos mil veinticinco) al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco). -----

QUINTA. - DE LA FACTURACIÓN: "LOS ARRENDADORES" enviarán a "EL ARRENDATARIO", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "EL ARRENDATARIO", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. -----

SEXTA.- DEPÓSITO: "LAS PARTES" convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el Artículo 10 (diez) de la Ley de

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

4

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, que prevé que el Estado, así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos. -----

SÉPTIMA. - MEJORAS Y REPARACIONES. - "EL ARRENDATARIO" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este arrendamiento, y en todo caso, dará aviso por escrito a "LOS ARRENDADORES", sin que ello modifique la estructura fundamental actual de "EL INMUEBLE". -----

En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a la estructura del predio, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "EL ARRENDATARIO" deberá informarle a "LOS ARRENDADORES" para que éstos se encarguen de realizar las reparaciones necesarias.-----

OCTAVA.- El Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche será el resguardante de "EL INMUEBLE", por lo que le corresponde realizar las reparaciones y mantenimientos menores que "EL INMUEBLE" requiera.

NOVENA. - DE LAS PROHIBICIONES. - Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar, en todo o en parte, el bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "LOS ARRENDADORES". -----

"EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos. -----

DÉCIMA. - DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO. - "EL ARRENDATARIO" deberá notificar con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a "LOS ARRENDADORES" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve, "EL ARRENDATARIO" entregará completamente "EL INMUEBLE" arrendado a "LOS ARRENDADORES", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso. -----

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS SERVICIOS.- Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL ARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a "LOS ARRENDADORES" de cualquier responsabilidad o adeudo por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.-----

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - "LOS ARRENDADORES" podrá por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----

a) "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. -----

b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables. -----

c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----

d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----

e) En los demás casos que determine la Ley. -----

"EL ARRENDATARIO" podrá exigir la rescisión del contrato a "LOS ARRENDADORES", por cualquiera de las siguientes causas: -----

a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia las **Oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.** -----

b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. -----

c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". -----



NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



5

El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por alguna de las partes. -----

DÉCIMA TERCERA. - En el caso de fallecimiento de **"LOS ARRENDADORES"**, se dispondrá lo establecido en el Artículo 2306 (dos mil trescientos seis) del Código Civil del Estado de Campeche vigente. -----

DÉCIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. -----

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -----

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en: -----

"LOS ARRENDADORES": -----

[REDACTED]

"EL ARRENDATARIO": Calle 8 (ocho), número 149 (ciento cuarenta y nueve), entre calle 61 (sesenta y uno) y calle 63 (sesenta y tres), colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal 24000 (veinticuatro mil). -----

Renunciando **"LAS PARTES"** expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **"EL ARRENDATARIO"** y **"LOS ARRENDADORES"** son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que **"EL ARRENDATARIO"** será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LOS ARRENDADORES"** de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarlos en un término de 5 (cinco) días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----

DÉCIMA OCTAVA. **"LAS PARTES"** celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

Leído que fue el presente **Contrato de Arrendamiento** y enterados de su contenido y alcance legal, **"LAS PARTES"** convienen que en el presente, no hay error, dolo, mala fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que lo anulen, vicien o invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones el carácter de firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido, y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo. -----

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal, llevaré al apéndice la documentación relativa a la presente Escritura que leí íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz, explicándoles del valor y fuerza legal de su contenido, por lo que se afirmaron y ratificaron en su tenor firmando al calce para constancia y conformidad, el día **lunes veintiocho (28)** del mes de **abril** del año **dos mil veinticinco (2025)**.- Doy Fe.-----

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

6

[REDACTED] Rúbrica.- C.
Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Rúbrica.- Dra. Etna Arceo Baranda.- Rúbrica.- Sello de autorizar.-
AL MARGEN NOTA PRIMERA: Con esta fecha autorizo la presente Escritura. - San Francisco de
Campeche, Campeche, el día **28** del mes de **abril** del año **dos mil veinticinco (2025)**. - Doy Fe.
Dra. Etna Arceo Baranda. - Sello de autorizar. -----

DEL APÉNDICE: -----

DOCUMENTO Y FOLIO #01 RFC DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DOCUMENTO Y FOLIO #02 COPIA DEL NOMBRAMIENTO, DE LA CREDENCIAL PARA
VOTAR, CURP y RFC DEL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.

DOCUMENTO Y FOLIO #03 COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, RFC DEL C.
[REDACTED]

DOCUMENTO Y FOLIO #04 COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, RFC DEL C.
[REDACTED]

DOCUMENTO Y FOLIO #05. COPIA DE LIBERTAD DE GRAVÁMEN, CDC, IMPUESTO
PREDIAL 2025.

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y apéndice que
administro a los cuales me remito y para los [REDACTED]

[REDACTED] **"LOS ARRENDADORES" Y PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE "EL ARRENDATARIO"**, expido éste primer testimonio en **14** fojas
útiles debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche,
Campeche, el día **28** del mes de **abril** del año **dos mil veinticinco (2025)**.- Doy Fe.-----


DRA. ETNA ARCEO BARANDA.
AEBE-570825-4U2
Céd. Prof. 1126766



UG'GNIO R CP '72"TGPI NOP GURQT'EQP VGP GT' R HQTO CEK P 'EQPE R GTCFC'EQO Q'EQP HIF GP EKN.F'G'EQP HQTO R CF "EQP
NQ'GUVCDNGE R Q'GP 'NQU'CTV'EWNU'3."5"HCCEK P "ZZKK"333"1 "33: "F'G'NC"NGI "FG"VTCP URCTGP EKC"1 "CEEGUQ"C"NC"
R HQTO CEK P 'FGN'GUVCF Q'F'G'ECÓRGEJ G=3.5"HCCEK P 'ZZK92'HCCEK P 'ZZXKKR ERQ'D'1 '338'F'G'NC'NGI '1 GP GTCN'FG'
VTCP URCTGP EKC'1 'CEEGUQ'C'NC' R HQTO CEK P 'R-DNEC0'